



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 379
RADICADO N° 2012-00922-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora, ha solicitado la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación a cargo de la parte pasiva, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, con sentencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En tal sentido, se ordena oficiar al cajero pagador de las demandadas, a fin de que se sirva levantar el embargo sobre sus salarios y mesada pensional.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales por la suma de \$765.804, a favor de la parte demandante.

CUARTO: El resto de títulos judiciales y los que con posterioridad se lleguen a consignar a favor del presente asunto, serán devueltos a la parte pasiva, en la forma en que le fueron retenidos.

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, a vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

SEXTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

OFICIO N° 193/2012/00922/00
10 de marzo de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
COLPENSIONES

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
RADICADO: 05360400300120120092200
DEMANDANTE: COOPANTEX NIT 890.904.843-1
DEMANDADO: OMAIRA DEL SOCORRO FERNANDEZ BRAVO C.C. 42.759.933

Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO sobre el salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado de la referencia.

Sírvase por lo tanto, cancelar la medida de embargo la cual les fue comunicada a ustedes mediante oficio N° 93 del 27 de enero de 2.015.

Para efectos de respuestas, SOLO se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria